

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 1815.

ITALIA.

Roma 18 de Agosto.

El cardenal Fesch y madama Leticia, su hermana, llegaron antes de ayer á esta ciudad.

En la noche del 16 al 17 salió de aquí una columna de tropas de 300 cazadores con dos piezas de campaña y un fuerte destacamento de dragones á las órdenes del coronel Bonfigli, dirigiéndose á las costas, con el objeto de esterminar los cuerpos de bandidos que infestan estas provincias.

Nápoles 18 de Agosto.

Queriendo S. M. arreglar la fuerza armada á la poblacion del reino, y proporcionar al estado la fuerza y seguridad necesarias, ha mandado que el egército de operaciones sea en tiempo de paz de 6000 hombres, componiéndose de un estado mayor general, de un estado mayor del egército, en que se comprenderá el depósito general de la guerra; de un estado mayor de ingenieros y de gendarmería; de una guardia real, compuesta de infantería, caballería y artillería, de un cuerpo de zapadores y de brigadas &c.

AUSTRIA.

Viena 21 de Agosto.

Las cartas de Florencia dicen que las tropas francesas ocupan todavía á Porto-Ferrayo (en la isla de Elba); pero que la isla toda, á escepcion de esta ciudad, está ya sometida á las tropas toscanas.

Idem 27.

Un correo que llegó ayer aquí del cuartel general de Paris, ha traído pliegos para el consejo de guerra de S. A. el comandante en gefe príncipe de Schwartzemberg, reducidos á que, segun orden del Emperador, deben salir de Francia y volver al Austria 22 batallones de milicias.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 29 de Agosto.

Descripcion y noticias de la isla de Sta. Elena, destinada por las potencias aliadas para destierro de Napoleon Bonaparte.

La situacion de Sta. Elena viene á ser en medio del vasto Océano Atlántico meridional, pues dista unas 400 leguas de la costa de Africa, y 600 de

la América, á los 8°, 5', 50" de longitud occidental, y 15°, 50' de latitud meridional. La descubrieron los portugueses, y señaladamente Juan de Nova, de la misma nacion, el dia de Sta. Elena á 21 de Mayo de 1502. Halláronla desierta, y habiéndola poblado de algunas castas de animales, como ganados, perdices, faisanes y otros volátiles, que en lo sucesivo se han aumentado considerablemente, la abandonaron poco despues. En seguida se apoderaron de ella los holandeses, quienes no hicieron gran caso de ella despues del descubrimiento del Cabo de Buena-Esperanza. Se la tomó á estos la compañía inglesa de las Indias hácia el año de 1600; pero en 1672 la recuperaron los holandeses; por último la reconquistaron y la poseen en el dia los ingleses, habiéndola puesto en un buen estado de defensa. La importancia de esta isla consiste principalmente en servir de escala y refresco á los navíos que vuelven de la China y de las Indias á Europa.

Santa Elena no es otra cosa al parecer sino la cima de una inmensa montaña, cuya enorme base está sepultada en el mar; por este motivo es muy difícil su abordage, pues como se deja entender, está por todas partes rodeada de escarpadas rocas: ademas como el viento corre siempre del S. E., por poco que un barco se ponga á sotavento, no le es posible arribar á ella. Tiene de largo 10 leguas poco mas y 6 de ancho.

Al parecer ha sufrido toda esta isla un grande incendio, como lo demuestra el terreno que en algunos parages es ceniciento, y por lo tanto absolutamente estéril. No obstante esto son muy fértiles los valles *de la Iglesia y de las Naranjas*. Las alturas estan cubiertas de yerba y tienen algunos arboles, entre los cuales los hay con hojas parecidas á las de la salvia y casi del mismo olor, y estos son los que suministran el ébano: sus flores tambien despiden una especie de goma del color de la arábiga. Otros hay que producen bellas flores encarnadas y blancas como los tulipanes, de modo que forman una hermosa vista, y ademas producen un fruto semejante al trigo berberisco. Tambien se halla cantidad de yerbas útiles como peregil, mostaza, acederas, verdolagas, manzanilla y otras, que comidas en potage ó ensaladas son muy buenas contra el escorbuto. Crece en las alturas otra yerba parecida al espliego: su gusto es bastante agradable, y tiene las hojas lanceoladas. Tambien hay berros, y otra planta como las hojas del nogal que huelen á tabaco. Hay cabras y jabalies en abundancia, perdices, tórtolas y pavos reales.

Tiene esta isla de particular el no haber en ella bestias feroces, leones, osos, lobos &c., ni aves de rapiña ni reptiles venenosos. Todo lo que hay incómodo son unas arañas muy corpulentas y moscas tan gordas como langostas. Por la parte meridional de Sta. Elena se elevan ciertos islotes, que propiamente hablando no son sino rocas, donde se ven millones de gaviotas negras, y de otros pájaros que depositan sus huevos en ellas.

La isla de Sta. Elena fue reconocida por el célebre Cook en 1771 cuando se hallaba en un estado miserable; pero despues en el año de 1775 se admiró al verla tan adelantada y floreciente. Sirve de prision á las personas distinguidas de la India convencidas por los ingleses de haberse opuesto á los intereses de su Compañía.

Generalmente el terreno es sumamente fértil, y produce en poco tiempo las legumbres y todo género de granos; pero las orugas los inutilizan an-

tes de llegar á su madurez. — Solo hay una ciudad en la isla á orilla del mar defendida por el fuerte Jaime. La poblacion es de unas 200⁰ almas, sin contar la guarnicion.

Los valles y las praderas presentan una perspectiva hermosa, y aunque bastante inmediata á la línea, como los mas dias llueve ó hay un fuerte rocío, se experimenta un temperamento suave. La cria de ganado es bastante numerosa, y se coge mucho pescado en sus costas.

ESPAÑA.

Badajoz 1.º de Setiembre.

Si un hecho extraordinario y fuera del órden general de la naturaleza es digno de notarse, no solo por lo raro sino por las luces que puede dar para el estudio de aquella, ¿cuánto mas lo deberá ser el que va acompañado de otros igualmente singulares y desusados, como se verifica en Isabel Pedrero, vecina de esta ciudad, y demandadera del convento de Carmelitas descalzas de la misma?

Esta muger nació en 19 de Noviembre de 1718 en el lugar de Arroyo de Merida, y su padre, que fue un labrador de aquella vecindad, murió á la edad de 126 años. No consta la edad de que murió su abuelo; pero sí que dos tios suyos, hermanos de su padre, murieron el uno á la edad de 107 años, y el otro á la de 102. La madre de la Isabel murió jóven, y tuvo cuatro hijos, que nacieron antes que esta, y han muerto ya de una edad regular, si se exceptúa uno que murió á los 80 años.

La Isabel de que se trata se casó en 1734 cuando habia cumplido ya los 18 años de edad, y de este único matrimonio ha tenido 22 hijos, 6 varones y 16 hembras, de los cuales solo viven 4, un hijo que tiene en el dia 44 años, otro que tiene 37, y 2 hijas, la una de 65 y la otra de 56. En 1808 murió su marido.

En 1732, habiéndose fundado en esta ciudad de Badajoz el convento de Carmelitas descalzas, entró á ser demandadera de él, en donde se mantiene todavía.

No consta que haya padecido en su larga vida enfermedad ninguna; tiene en el dia la vista tan espedita y clara como en su juventud; se maneja con agilidad, y hasta el mes de Mayo de este año se ha mantenido tan exenta de todos los achaques que acompañan á la vejez, y ha conservado un aspecto tan poco conforme á su edad, que por confesion propia, la de dos de sus hijas, de una nieta suya y de otras personas consta, que cuando en 1812 asaltaron los ingleses esta plaza, no pudo librarse de algunas violencias.

Durante los sitios que en estos últimos años ha sufrido esta plaza, y todo el tiempo que la dominaron los franceses, permaneció en ella arrostrando con serenidad y firmeza los peligros, el hambre y la escasez.

En el mes de Mayo de este año tuvo la desgracia de que se le quemase toda la cara y gran parte de la cabeza; pero á pesar de que fue de mucha consideracion el daño que recibió, se halla ya restablecida del todo, si se exceptúa el oido que le ha quedado entorpecido.

En el mes de Julio de este año se le cayeron los dos dientes incisivos es—

teriores de la mandíbula inferior, sin que para ello hubiese precedido dolor ninguno; pero de allí á pocos dias, y con los mismos síntomas que acompañan la dentición en los niños, le han salido otros, y así esta muger extraordinaria conserva en el día á la edad de 96 años y 10 meses toda su dentadura, y una salud y robustez propia de una mediana edad.

Madrid 20 de Setiembre.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

„Convencido íntimamente de las ventajas y utilidades que resultaron á mis vasallos de España é Indias cuando los negocios de una mismas naturaleza de ambos hemisferios se intruian y despachaban por los respectivos Ministerios de España, he tenido por conveniente suprimir, como lo hago, el Ministerio universal de Indias, y mando que sus negocios se repartan y distribuyan entre aquellos segun su respectiva clase, en los mismos términos que mi augusto Padre tuvo á bien mandar por decreto de 25 de Abril de 1790; y á fin de que no haya aumento de gastos, antes sí la posible economía, es mi voluntad que para llevar á efecto este mi Real decreto se elijan por los respectivos Ministerios de los actuales oficiales de la secretaría universal de Indias, que queda suprimida, los que se consideren aptos y necesarios en cada uno. Y atendiendo á los distinguidos servicios y méritos de D. Miguel de Lardizabal, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Indias, he venido en conservarle la plaza en mi Consejo de Estado, con el sueldo y goces correspondientes á este empleo, segun lo disfrutaban los demas de su clase. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Palacio 18 de Setiembre de 1815.=Rubricado de la Real mano.=A Don Pedro de Cevallos.”

Circular del Consejo Real.

La Sala del Crímen de la Real Audiencia de Estremadura hizo presenta á S. M. que con motivo de haberse advertido que en la causa que se sigue contra varios sugetos sobre adhesion á las nuevas instituciones habia omitido el Comisionado tomar la confesion á un presbítero complicado en ella con intervencion del juez eclesiástico, acordó se ratificasen este y los testigos con el espresado requisito.

S. M. ha tenido á bien conformarse con esta disposicion de la Sala del Crímen en Real orden comunicada al Consejo por el Escmo. Sr. D. Tomas Moyano, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, en 10 de Agosto próximo, mandando que el Consejo circule á todos los Tribunales y Justicias del reino é islas la Real orden de 19 de Noviembre de 1799 para su cumplimiento en los casos que ocurran, mientras que otra cosa no se resuelva por S. M.

Publicada en el Consejo la citada Real orden ha acordado se circule á las Justicias y Tribunales la que se refiere, y es como sigue:

„Enterado el REY de la causa criminal escrita en Sevilla con el motivo de la muerte violenta dada á Francisca Suarez, muger de Josef de Reina, y en que estan indiciados este y su hermano D. Manuel de Reina, clérigo tonsurado y beneficiado, y de las ocurrencias, que con el motivo del fuero eclesiás-

tico que este goza han mediado entre aquella Audiencia y el Tribunal eclesiástico hasta haberse pronunciado auto de legos por los Oidores de aquella Audiencia en 15 de Octubre de este año, sobre lo que y demas procedimientos se ha quejado el Reverendo Arzobispo de Sevilla; ha notado S. M. que aunque aquella Audiencia procedió bien en no haber deferido á la entrega que desde los principios solicitó el eclesiástico, arreglándose á lo que el Consejo la previno en 15 de Junio de 98, no asi se le puede aprobar que sin haber consultado con S. M., ó con su Consejo, procediese á ser la primera que en materia tan delicada diese una forma que no está terminantemente prevenida; pues aunque es indudable que el origen de la jurisdiccion contenciosa eclesiástica no tiene otro principio que la liberalidad de los Reyes, el honor á Dios y á sus ministros, que ha sido la causa impulsiva de ella, exigen de necesidad que los Tribunales procedan siempre en cuanto sea respectivo á minorar estos derechos por los caminos y medios que el mismo Soberano les señale, y que hasta aqui no se han determinado; pues no hay mas resoluciones que las respectivas á que la Jurisdiccion Real ordinaria conozca desde el principio contra todo eclesiástico en los delitos atroces y públicos, con intervencion del Juez eclesiástico, sin que de cuantas órdenes y casos se hallan citados en los autos resulte se haya dicho quien deba sentenciar la causa; como deba pedirse y determinarse la degradacion ó deposicion; si deberán tener solo lugar conforme á los cánones cuando esté el reo convicto ó confeso; si bastarán solos indicios, que es lo único que hay en el caso presente; si la degradacion ó deposicion deberá tener solo lugar cuando se trata de imponer pena capital, ó si tambien cuando el reo, como D. Manuel de Reina, solo se ha condenado en 10 años de presidio; y últimamente tampoco se ha dicho cosa alguna sobre si habrá términos hábiles para el recurso de fuerza en conocer y proceder cuando el eclesiástico no declarase la degradacion ó deposicion, pues no asi como puede tener lugar por estar expresamente mandado en los de inmunidad local, se halla resolucion que quite á los eclesiásticos esta facultad, y que el REY haya querido que sus Tribunales lo egecuten aunque en ello no haya, como no hay, resistencia legal.

Por estas y otras consideraciones, y por lo mucho que se frecuentan estos casos, ha creido S. M. preciso que el Consejo de Castilla forme con la posible brevedad una instruccion detallada sobre esta materia, que sirva de regla general á todos los Tribunales y Justicias del reino, y con lo que al mismo tiempo que se conserve la jurisdiccion eclesiástica contenciosa, concedida justamente á la Iglesia por nuestros augustos Soberanos en honor de Dios y sus Ministros, no se estienda á impedir que la Real ordinaria castigue y contenga aquellos delitos atroces públicos, y que trastornan el orden comun, y cuyas penas esceden las facultades eclesiásticas.

Tambien quiere S. M. que entre tanto que el Consejo evacua este punto, no se observe mas que lo que hasta aqui está mandado: á saber, que conozca desde el principio la Jurisdiccion ordinaria con el eclesiástico hasta poner la causa en estado de sentencia, y que entonces se remita á esta Via reservada para lo que haya lugar.

Últimamente es la voluntad de S. M. que la presente causa seguida en el Tribunal eclesiástico, y retenida por el auto de legos, se devuelva á dicho

eclesiástico; que la Sala del Crímen ponga á disposicion de este la persona de D. Manuel de Reina, remitiendo testimonio de cuanto contra él resulte, para que sea corregido por él segun derecho, quien avisará á S. M. por mi mano de la sentencia que pronunciare; y que la Audiencia de Sevilla por lo que toca al Josef de Reina substancie y determine la causa obrando conforme á derecho. Lo que participo á V. E. de órden de S. M., para que haciéndolo presente al Consejo se tenga entendido en él y disponga su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 19 de Noviembre de 1799. = Josef Antonio Caballero. = Señor Gobernador del Consejo."

Esta Real órden se comunicó á las Chancillerías y Audiencias del reino, y para formar la instruccion que se previene se les pidió diferentes informes, que egecutaron; y con vista de ellos y de lo propuesto por los tres señores Fiscales, hizo el Consejo consulta á S. M. en 23 de Agosto de 1804, cuya resolucion se halla pendiente.

Todo lo que participo á V. de órden del Consejo para el fin prevenido por S. M., y que al propio efecto lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1815.

El REY nuestro Señor, á propuesta del Señor Almirante Duque de Veragua, Presidente del Supremo Consejo de Hacienda, y encargado por S. M. de la direccion y gobierno de los estados secuestrados por muerte de la última Señora Duquesa de Alba, se ha dignado nombrar para los curatos que resultan vacantes en el estado de Monterey, á las personas siguientes: para el de S. Martin de Araujo, en la diócesis de Orense, vacante por ascenso de D. Manuel Martinez Rao al arcedianato de Cerveira, en la cathedral de Tuy, á D. Alejo Lopez Monteagudo, cura párroco de S. Martin de Pazo: para el de S. Salvador de Parada de Ribera, en la citada diócesis, vacante por ascenso de D. Juan Leandro Lopez al de Sta. María de Villardabos, á D. Domingo Juan Pandin, presbítero y patrimonista de la parroquia de S. Pedro de Cornazo en el arzobispado de Santiago: para el de Sta. María de Castromao, en la propia diócesis, vacante por ascenso de D. Diego Villar y Tenreiro al curato de S. Andres de Villamil, á D. Cipriano Martinez, presbítero patrimonista de Sta. María de Albeira en el arzobispado de Santiago: para el de Sta. María de Pegeiros, en la propia diócesis de Orense, vacante por muerte de D. Jacobo Cid Salgado, á D. Bernardo Velasco y Losada, cura párroco de Santiago de Renche en la abadía de Samos: para el de San Salvador de Faramontaos, en la referida diócesis de Orense, vacante por ascenso de D. Benito Lopez Burugorri al curato de S. Salvador de Nochedo, á D. Domingo Andres Sanchez de Castro, presbítero y capellan de las religiosas capuchinas de la Coruña: para el de Sta. María de Fumaces, en el propio obispado de Orense, vacante por ascenso de D. Pedro Alvarez al curato de Sto. Tomé de Moreiras, á D. Antonio Rodriguez Suarez, presbítero, residente en S. Salvador de Almariz: para el de Santiago de Cobas, en el mismo obispado, vacante por ascenso de D. Josef Peña al curato de S. Payó de Araujo, á D. Josef Pedro Parada y Martinez, cura párroco de Sta. María de

Lamas: para el de S. Vicente de Viloa, en el obispado de Lugo, vacante por ascenso de D. Benito Perez Taboada al curato de Sta. María de Feces, á D. Manuel Cuquexo, diácono, natural de Villamayor de la Boullosa, diócesis de Orense; y para el curato del lugar de Navascurial, en el estado de Piedrahita, diócesis de Avila, vacante por ascenso de D. Juan Josef García Margallo al de S. Martin de Aguis, en el obispado de Orense, á D. Manuel Benito Alvarez, presbítero, residente en la parroquia de Sardoma, diócesis de Tuy.

Al mismo tiempo que el REY nuestro Señor se ha servido admitir el donativo de 913 fanegas de toda especie de granos, y 4446 rs. vn. en créditos, que ha hecho á S. M. D. Simon de Olarte, dignidad de la iglesia de Cuenca, ha tenido á bien mandar que se le den gracias en su Real nombre, y que se publique en la gaceta este rasgo de patriotismo y de amor á su Real Persona.

Cumpliendo la Real junta superior gubernativa de la facultad de Farmacia las Reales órdenes, y deseosa de llenar por su parte las benéficas miras del REY nuestro Señor, cuya paternal solicitud se ocupa en el adelantamiento de las ciencias como medio necesario de promover la felicidad de sus vasallos; ha dispuesto que los Reales colegios de dicha facultad de S. Fernando de esta corte, y los que la sabia providencia de S. M. se ha dignado establecer nuevamente por su Real decreto de 9 de Febrero último, de S. Carlos en la ciudad de Santiago, de S. Antonio en la de Sevilla, y de S. Victoriano en la de Barcelona, den principio á la enseñanza en 1.º de Octubre próximo. Habiendo de estudiar en estos establecimientos todos los que dedicándose á la referida facultad quieran obtener los grados literarios que les estan concedidos como á los profesores de las demas, se admitirán á la matrícula del inmediato curso los alumnos que se presentaren á este fin; en inteligencia de que aquellos que hubiesen estudiado algunas materias de las que han de enseñarse en estos seminarios de Historia natural, de Física, Química, de materia farmacéutica y de Farmacia espermental, sujetándose á los exámenes de ellas, á que se admitirán hasta 18 de dicho mes, y mereciendo su aprobacion, se les señalará la clase á que deban asistir de segundo, tercero ó cuarto año respectivamente, abonándoseles el curso ó cursos literarios que correspondan á las clases en que acrediten su instruccion y suficiencia, sin perjuicio de que para pasar en lo sucesivo de una clase á otra han de ser examinados, y merecer la aprobacion de las clases precedentes antes de empezarse el curso que deban seguir con arreglo á ordenanza.

Aviso á los hijos de Mr. Fernando Fery ya difunto, oficial que fue al servicio de S. M. católica.

D. Miguel Descamps, comerciante en Mons, donde murió en Marzo de 1814 á la edad de 70 años, instituyó por sus herederos universales en el artículo 8.º de su testamento auténtico á todos sus primos así paternos como maternos, sin olvidar la familia de Fery establecida en España. Segun el citado artículo testamentario y la opinion de los jurisconsultos, á la que se sometió dicho testamento, todos los primos hermanos del difunto deben ser par-

ticipes de la herencia individualmente ó por cabezas. Todos los parientes del finado en grado preferente son conocidos, á escepcion de aquellos que pueda haber en España. El difunto tenia un tio llamado D. Fernando Fery, militar al servicio de España. Se cree que servia en el Real cuerpo de guardias de Corps con grado de teniente coronel: en 1773 era capitán del regimiento infantería de Brusélas; el pueblo de su residencia ordinaria y de su familia era Barcelona; tuvo varios hijos, y su esposa segun se cree era natural de Brusélas. Los hijos del espresado D. Fernando Fery (que falleció años hace), siendo primos hermanos de dicho D. Miguel Descamps, tienen derecho á participar de la herencia de este; pero quedan escludidos los nietos de dicho D. Fernando Fery, á menos que el fallecimiento de sus padres, primos hermanos del difunto Descamps, hubiese acaecido posteriormente al de este. Los representantes de dicho D. Fernando Fery, que segun lo referido se crean con derecho á la sucesion del citado Descamps, quedan prevenidos para probar su filiacion ó parentesco en el espacio de dos meses á mas tardar, contados desde el dia de la insercion de este aviso en la gaceta. Concluido este término se procederá á la reparticion de la herencia del Sr. Descamps entre todos sus herederos conocidos. Las cartas ó pliegos relativos al adjunto, deberán dirigirse francos de porte á Mr. Fontaine, escribano real en Mons en la Bélgica.

Continuacion de las sentencias dadas por la comision nombrada por S. M. Véndese á 4 cuartos en el despacho de la imprenta Real.

En la librería de Orea, calle de la Montera, frente á S. Luis, está de venta el ensayo médico-práctico sobre la naturaleza y curacion de la fiebre amarilla: escrito por el médico de cámara de S. M., doctor en medicina y cirugía, D. Francisco de Flores Moreno, proto-médico de la ciudad de Cádiz &c. Esta obrita, digna de la lectura de los facultativos instruidos, está escrita despues de una larga esperiencia y repetidas observaciones sobre la enfermedad de que trata, y apoyada su doctrina en casos prácticos, recogidos por el autor en las diferentes épocas que aquel contagio se ha presentado en varios pueblos de Andalucía desde el año de 1800. A dicha obra acompaña un apéndice, en que se esponen los preceptos de higiene pública y policia médica, que la esperiencia ha probado ser mas conveniente para impedir la introduccion de cualquiera contagio, ó bien para atajar sus progresos cuando la enfermedad se ha llegado á presentar: un tomo á la rústica: su precio 20 rs. vn., y se hará una rebaja considerable si se presenta comprador para los egemplares que restan de esta edicion.

Tarifa elemental de Farmacia, ó sea suplemento y esplicacion de la que acaba de reimprimir y publicar la Real junta superior gubernativa de la facultad; contiene los precios de los medicamentos de la farmacopea española y otros muy usuales que faltan á aquella; las notas y observaciones necesarias para tasar toda clase de medicamentos así en grandes como en pequeñas cantidades, y cualesquiera recetas magistrales y extemporáneas, un analisis de los precios de la espresada tarifa, y un proyecto para hacer una mas correcta, y que al mismo tiempo sea perpetua y general para todas las provincias del reino: su autor D. Manuel Hernandez de Gregorio, boticario de cámara de S. M. Véndese con el diccionario elemental en la droguería de Trasviña, calle de Postas, á 6 rs. cada egemplar.